



Oficio número CEN/ 2546 /2018
Ciudad de México, 1° de Noviembre de 2018

MAGISTRADO ÁLVARO AUGUSTO PÉREZ JUÁREZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE

El Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas fue creado por Ley el 25 de junio de 2012, y tiene como objeto implementar y operar las medidas de protección y prevención necesarias para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad (en todos sus ámbitos) de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

En ese sentido, y con fundamento en lo señalado por los artículos 1, 2, 5, 6, 8 fracción X y 41 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y artículo 18 fracción V de su Reglamento; me dirijo respetuosamente a Usted para efecto de que, de considerarlo procedente, en el más estricto respeto a su esfera de atribuciones, gire sus instrucciones a quién corresponda para efecto de que se resuelva conforme a derecho y con absoluto apego al respeto de los derechos humanos (particularmente el ejercicio de la libertad de expresión), la situación jurídica del periodista **Sergio Aguayo Quezada**, beneficiario de este Mecanismo.

Lo anterior, tomando en consideración los recientes pronunciamientos por parte del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas respecto al caso de la periodista Lydia Cacho, en el que señala que el Estado Mexicano deberá adoptar medidas necesarias para erradicar la criminalización de periodistas y defensores de derechos humanos, de manera que puedan ejercer su derecho a la libertad de expresión

Asimismo, en el último informe sobre México, los Relatores de Libertad de Expresión de la ONU y de la CIDH, recomendaron al Estado Mexicano abstenerse de usar disposiciones del derecho penal para castigar el ejercicio legítimo de la libertad de expresión y del derecho civil, particularmente la difamación, para presionar a periodistas a través de demandas presentadas por funcionarios públicos revisando incluso que se estipulen límites y criterios para las sanciones, conforme a los estándares internacionales

Agradeciendo de antemano las atenciones que sirva prestar al presente, quedo de usted.

ATENTAMENTE

MTRA. PATRICIA COLCHERO ARAGONÉS
COORDINADORA EJECUTIVA NACIONAL DEL MECANISMO

C.C.P. LIC. OSCAR OCHOA MANCERA.- DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS.- PRESENTE.- PARA SU CONOCIMIENTO Y SEGUIMIENTO.
LIC. FRANCISCO CASTILLO GONZÁLEZ.- JUEZ DÉCIMO SEXTO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.- PARA SU CONOCIMIENTO. PRESENTE.

ELABORO: HAMC
REVISÓ: LTVP